

## APARTADO H. DERECHOS DE LAS PERSONAS BAJO TUTELA

### Subsección 1151.351 CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS BAJO TUTELA

- (a) Una persona bajo tutela conserva todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados bajo la constitución y las leyes de los Estados Unidos y de este estado, excepto cuando esté limitado por una tutela judicial en específico o cuando esté legalmente restringido de algún otro motivo.
- (b) Salvo que lo limite un juzgado o lo restrinja de alguna otra forma la ley, una persona bajo tutela está autorizada a lo siguiente:
  - (1) a recibir copia de la orden judicial que establece la tutela, copia de las cartas de tutela y los datos para comunicarse con el juzgado sucesorio que expidió dicha orden y cartas;
  - (2) a tener una tutela que fomente el desarrollo o la conservación de su máxima autonomía e independencia con el objetivo final, de ser posible, de su autosuficiencia;
  - (3) a que se le trate con respeto, consideración y reconocimiento a su dignidad e individualidad;
  - (4) a vivir y recibir servicios asistenciales en el entorno de mayor integración posible, incluyendo entornos basados en un hogar o en la comunidad, conforme lo requiere el Artículo II de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act), (Sección 42 del Código Federal, Subsección 12131 y siguientes);
  - (5) a que se tomen en consideración las preferencias actuales y anteriores que la persona bajo tutela haya indicado, con respecto a sus deseos, tratamientos médicos y siquiátricos, creencias religiosas, modalidades de vida y demás preferencias y opiniones;
  - (6) a gozar de la autodeterminación financiera para todos los beneficios de asistencia pública una vez que se hayan cubierto los gastos esenciales de sustento y las necesidades de salud, y a recibir mensualmente una asignación personal de dinero;
  - (7) a recibir atención médica oportuna y apropiada, que no infrinja con los derechos que la persona bajo tutela tiene bajo la constitución y las leyes de los Estados Unidos y de este estado;

- (8) a ejercer el control total de todos los aspectos de su vida que no hayan sido específicamente concedidos a su tutor por orden judicial;
- (9) a controlar su propio entorno personal de acuerdo a sus preferencias;
- (10) a quejarse o plantear ante el juzgado sus inquietudes con respecto al tutor o a la tutela, incluyendo los acuerdos para su vivienda, represalias por parte del tutor, conflictos de intereses entre el tutor y los proveedores de servicios, o alguna violación hacia cualquiera de los derechos contemplados en esta sección;
- (11) a recibir las notificaciones en la lengua materna de la persona bajo tutela, o en su modo de comunicación preferido, y de una manera accesible, de cualquier procedimiento judicial para prolongar, modificar o extinguir la tutela, así como la oportunidad de comparecer ante el juzgado para expresar las preferencias e inquietudes de la persona bajo tutela en relación con la prolongación, modificación o extinción de la tutela;
- (12) a que un investigador judicial o un abogado interventor sea designado por el juzgado para investigar cualquier queja presentada ante el juzgado por la persona bajo tutela o por cualquier persona referente a dicha tutela;
- (13) a participar en actividades sociales, religiosas y recreativas, de capacitación, empleo, educación, rehabilitación y readaptación que la persona bajo tutela elija en el entorno de mayor integración posible;
- (14) a la autodeterminación en cuanto al cuidado esencial, la enajenación y la administración de bienes personales y propiedades inmobiliarias una vez cubiertos los gastos esenciales de sustento y las necesidades de salud, incluido el derecho a recibir notificaciones y a formular objeciones sobre el cuidado esencial, la enajenación o la administración de ropa, muebles, vehículos y otras pertenencias personales;
- (15) a la privacidad y confidencialidad en asuntos personales, conforme a lo dispuesto en las leyes federales y estatales;
- (16) a la comunicación y a las visitas privadas, sin obstáculos ni censura, con las personas que la persona bajo tutela elija, salvo si el tutor determina que ciertas comunicaciones o visitas puedan causarle un daño grave a la persona bajo tutela;

- (A) el tutor podrá limitar, supervisar o restringir la comunicación o las visitas, pero sólo en la medida necesaria para proteger a la persona bajo tutela de un daño grave; y
  - (B) la persona bajo tutela podrá solicitar una audiencia para eliminar cualquier restricción a sus visitas o sus comunicaciones impuesta por el tutor en virtud del apartado (A);
- (17) a solicitar ante el juzgado y contratar a cualquier abogado de su elección que posea el certificado exigido por el Subcapítulo E, Capítulo 1054, para que represente los intereses de la persona bajo tutela para el restablecimiento de su capacidad jurídica, la modificación de la tutela, el nombramiento de un tutor diferente, o para cualquier otro recurso adecuado en virtud de este subcapítulo, incluida la transición a un acuerdo de toma de decisiones asistido, excepto en los casos previstos en el artículo 1054.006;
- (18) a votar en elecciones públicas, contraer matrimonio y conservar su licencia para conducir vehículos a menos que sea restringido por el juzgado;
- (19) a recibir visitas personales del tutor o de la persona designada por el tutor, como mínimo una vez cada tres meses, o con mayor frecuencia si fuera necesario, a menos que el juzgado ordene lo contrario;
- (20) a ser informado del nombre, dirección, número de teléfono y finalidad de Disability Rights Texas, organización cuya misión es proteger y abogar por los derechos de las personas con discapacidades, y a comunicarse y reunirse con representantes de dicha organización;
- (21) a ser informado del nombre, la dirección, el número de teléfono y la finalidad de un centro de vivienda independiente, una agencia local para las personas mayores, un centro de recursos para personas mayores y discapacitadas y el centro local de salud mental y para discapacidades intelectuales y del desarrollo, y a comunicarse y reunirse con representantes de estas agencias y organizaciones;
- (22) a ser informado del nombre, dirección, número de teléfono y finalidad de la Comisión de Certificaciones del Poder Judicial del

Estado y del procedimiento para presentar una queja contra un tutor certificado;

- (23) a ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Familiares y de Protección para denunciar maltrato, descuido, explotación o la violación de los derechos personales sin temor a castigo, interferencia, coerción o represalias;
- (24) a que su tutor(a), al recibir el nombramiento y en su renovación anual de su tutela, explique los derechos delineados en esta subsección en la lengua materna, o el modo de comunicación preferido, y de manera accesible para la persona bajo su tutela;
- (25) a tomar decisiones acerca de servicios de crisis por agresiones sexuales, incluyendo dar su consentimiento para un examen médico forense y su tratamiento, autorizar la recolección de elementos evidenciarios forenses, dar su consentimiento para el acceso a las pruebas contenidas en un kit de recolección de pruebas y revelar información confidencial acerca de las mismas, y recibir orientación y otros servicios de apoyo; y
- (26) a tener comunicaciones privadas con los médicos o cualquier otro profesional de la salud de la persona bajo tutela, a menos que el juzgado, tras una audiencia solicitada por su tutor(a), ordene que se limiten las comunicaciones privadas debido a:
  - (A) el riesgo de daño grave para la persona bajo tutela; o
  - (B) que las comunicaciones resulten ser una carga excesiva para el médico o el profesional de la salud.